



Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D.C., 02 de Abril de 2018

Señores
OFERENTES
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones.

Conforme a las Observaciones presentadas, por la sociedad Diagnostico Especializado por Citometria de Flujo, dentro del Proceso de Selección Abreviada **PN HOCEN SA 003 2018**, que tiene por objeto la **"PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DE PATOLOGIA, INMUNOHISTOQUIMICA, BIOLOGIA MOLECULAR Y GENÉTICA, DE LAS ESPECIALIDADES DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL"** determina:

PRIMERA OBSERVACION

"Buenos días, es menester hacer la siguiente observación al proyecto del pliego de condiciones para su consideración:

** Dentro de las causales de rechazo, en el literal M. transcribe como una de ellas "Cuando en el Registro Único de Proponentes no se encuentre la información de estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016 o no se encuentra en firme" No obstante, tal y como lo indica el parágrafo segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 las entidades que prestan servicios de salud no están obligadas a llevar a cabo dicho registro para participar en los procesos contractuales.*

"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."

Por lo anterior, es pertinente hacer la eliminación o en su lugar la aclaración que la causal tendrá aplicación para aquellas entidades obligadas a tenerlo y por ende no será causal para las que están exceptuadas legalmente. La presente aclaración evitaría ambigüedades o interpretaciones que puedan dificultar la toma de decisiones de la entidad."

RESPUESTA A OBSERVACION:

Conforme a la observación presentada, se aclara al posible oferente que por regla general para celebrar un contrato con el Estado Colombiano deberá en principio estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, la cual se cita en la ley 1150 de 2007, artículo 6, así:

“...Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal...”

No obstante, dentro de ese mismo artículo el legislador incluyó una excepción, así:

“...No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes...”

En consecuencia de lo anterior aquellos oferentes que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes, podrán presentar dicho documento para validar por parte de los evaluadores económicos los indicadores financieros y organizacionales, pero en atención a la excepción que existe para la aportar dicho documento en el presente proceso, el numeral 1.3.2 se determina:

“Proponentes Extranjeros y/o Multinacionales Extranjeras sin domicilio en el país o sucursal en Colombia, que no estén acreditados y aquellos Proponentes Nacionales que no estén obligados a estar inscritos en el RUP deberán presenta...”

Por lo anterior y en atención a que los posibles oferentes para el presente proceso, podrán presentar tanto el Registro Único de Proponentes como los estados financieros, la observación SE ACEPTA y por consiguiente la causal de rechazo para el presente proceso se adecua y quedara de la siguiente manera:

- M. Cuando en el Registro Único de Proponentes no se encuentre la información de estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016 o no se encuentre en firme, o los estados financieros con las notas a los mismos no correspondan como mínimo al cierre fiscal de 31 de Diciembre de 2016.

Atentamente,


Coronel ALBEIRO RUIZ REYES
Director Hospital Central de la Policía Nacional

Proyectó: IT. JUAN PABLO OSPINA CARDOZO
Analista de Contratos HOCEN

Revisó: Capitán FABIO ALEXANDER MUÑOZ PEDRAZA
Jefe Grupo de Contratos HOCEN

Revisado por: Coronel MARIA ANTONIA CARO COMANIN
Jefe Área administrativa HOCEN

Revisado por: Teniente LUZBY LEANDRO PINZON BRAVO
Jefe Asuntos Jurídicos HOCEN

“Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial”
Carrera 68 N°- 44- 58 Edificio BG. Edgar Yesid Duarte Valero – Tercer Piso
Teléfonos: 2202600 EXT 1414
juan.ospina7845@correo.policia.gov.co